

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se crea la Comisión Coordinadora de la Industria Eléctrica y la Fabricante de Bienes de Equipo para la misma.

Ilustrísimo señor:

La importancia del cumplimiento de la programación de las nuevas construcciones de centrales eléctricas, previstas en el Plan Eléctrico Nacional, para el desarrollo económico del país, unido a la necesidad de utilizar racionalmente los recursos del sector fabricante de bienes de equipo, promoviendo su evolución equilibrada, obliga a mantener una estrecha coordinación entre los sectores interesados.

Por otra parte, establecido por la Administración el régimen de fabricaciones mixtas, por Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, con la finalidad de estimular las fabricaciones nacionales de tecnologías más avanzadas, entre las que cabe destacar las grandes calderas, turbinas de vapor, generadores eléctricos y sistemas nucleares de generación de vapor, habiendo declarado, además, de interés preferente el sector fabricante de estos últimos equipos y adjudicando el concurso convocado por Decreto 924/1972, de 24 de marzo, para la fabricación de dichos sistemas, se hace preciso que el conjunto de esfuerzos del sector público y del sector privado sean, a su vez, estrechamente armonizados.

Todo ello aconseja la creación de un órgano asesor permanente del Ministerio de Industria en relación con los problemas que afectan sectores tan importantes de la economía nacional.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales una Comisión Coordinadora de la Industria Fabricante de Bienes de Equipo de Centrales Eléctricas y de la Industria Eléctrica, como órgano asesor del Ministerio de Industria.

Segundo.—Serán funciones de esta Comisión informar y asesorar al Ministerio de Industria sobre todos los temas relacionados tanto con la fabricación de bienes de equipo destinados a centrales eléctricas, como con los principales parámetros tecnológicos de éstas.

En particular, la citada Comisión informará sobre la participación de la industria nacional en los programas de construcción de las centrales eléctricas, su expansión hacia mercados exteriores, sobre las inversiones de maquinaria e instalaciones del sector fabricante de componentes de las centrales y de su esfuerzo tecnológico e investigador, en relación con los niveles alcanzados en otros países.

Tercero.—La Comisión será presidida por el Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, o persona en quien delegue, y formarán parte de la misma, como Vocales, un representante de la Dirección General de la Energía, un representante de cada una de las Empresas eléctricas que tengan autorizados proyectos de nuevas centrales, un representante de cada una de las principales Empresas fabricantes de bienes de equipo para las mismas, un representante del Sindicato Nacional del Metal, que, con independencia de la representación del sector, asumirá la específica de las restantes Empresas fabricantes de bienes de equipo, y un representante del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Material Eléctrico de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—Por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de septiembre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos.

Productos	Partida arancelaria	Plas. Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B 5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a 4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-8	10
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harina de soja	23.04 91	7.132
Harina de pescado	23.01 B	10
Quesos y requesones:		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergküse y Appenzel, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		

Pesetas
100 Kg. netos